



Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



**NÚMERO:**

**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA PORADCI S.A.--**

**CUANTÍA: US\$2,000.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy miércoles veintitrés de Enero del dos mil trece, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN**, Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **HERNÁN JAVIER VERDUGA LUDEÑA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; y, la señorita **NOHELIA FERNANDA APOLO LUDEÑA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son capaces de obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe, por lo cual bien instruidos en el objeto y resultado de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que se estipula al tenor siguiente:-----

“SEÑORA NOTARIA:-----

MC

1



Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:-----

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**-----

Comparecen a la celebración de esta escritura pública, el señor **HERNÁN JAVIER VERDUGA LUDEÑA**, por sus propios y personales derechos; y, la señorita **NOHELIA FERNANDA APOLO LUDEÑA**, por sus propios y personales derechos.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:**-----

La compañía que mediante ésta escritura se constituye, se registrará por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica:-----

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PORADCI S.A.**----

**CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.**-----

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **PORADCI S.A.**-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior sin necesidad de proceder a reformar previamente el estatuto.-----

**ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías, el presente estatuto, y todas aquellas normas que para esta especie de compañía se dicten por los





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



organismos competentes, sea mediante reglamentos, resoluciones, regulaciones u otras que se expidieren.-----

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido.-----

**ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO:** La compañía tendrá como objeto dedicarse a:-----

**CINCO.UNO)** Brindar asesoría jurídica, legal a personas naturales o jurídicas, en las diferentes ramas del Derecho y en todos sus campos, para la ejecución, promoción, desarrollo de proyectos, contratación, negociación, asociación, entre otros. Celebrar con personas naturales o jurídicas convenios o contratos para ejercer a través de sus funcionarios designados para el efecto, la defensa de éstas dentro de un proceso judicial;-----

**CINCO. DOS)** Brindar asesoría integral, contable, tributaria, aduanera, financiera, administrativa, técnica, inmobiliaria, respecto a negocios inmobiliarios, investigación de mercado y de comercialización interna; a personas naturales o jurídicas;-----

**CINCO. TRES)** A la asesoría e información en áreas comerciales, crediticias, mejoramiento de procesos administrativos.- Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades relacionadas a la promoción y explotación de este comercio, incluyendo el asesoramiento técnico, capacitación, cursos y seminarios dirigidos a personas naturales y empresas, o a instituciones públicas o privadas, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados a estas actividades;-----



**CINCO. CUATRO)** A la actividad mercantil como comisionista, asesora, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas y cuenta correntista mercantil;-----

**CINCO. CINCO);** Realizar actividades de asesoría en marketing.-

**CINCO. SEIS)** Comparecer a través de sus funcionarios autorizados para el efecto, ante cualquier autoridad civil, administrativa, militar, policial o judicial a nombre y en representación de sus clientes;-----

**CINCO. SIETE)** La cobranza judicial y extrajudicial a personas naturales, personas jurídicas, instituciones públicas o privadas;----

**CINCO. OCHO)** Se podrá dedicar a la representación y /o franquicia de empresas;-----

**CINCO. Nueve)** Participar como socia en fundaciones.-----

La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía también podrá adquirir acciones de compañías anónimas, así como participaciones de compañías limitadas, y podrá intervenir como accionista o socia en la constitución de compañías. Adicionalmente, la compañía podrá constituir fideicomisos mercantiles, adherirse y aportar bienes a éstos.-----

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**-----

**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL:** El capital autorizado de la compañía es de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y, el capital suscrito es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMÉRICA** dividido en doscientas acciones ordinarias y





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



nominativas, numeradas desde la cero cero uno a la doscientas inclusive, con un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un Juez competente.-----

**ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES:** Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.-----

**ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS:** Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que la represente. Las transferencias de dominio



de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de suscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Presidente o al Gerente General o al Subgerente General de la compañía, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.-----

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN:** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos-acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-----

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:** Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el





Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



presente estatuto social, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.-----

**CAPÍTULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**-----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS:** Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, en el presente estatuto social y en los reglamentos de la compañía.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Refiriéndose la representación a la participación del accionista en las juntas generales, ésta podrá ser otorgada mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General o al Subgerente General de la compañía.-----

**CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.**-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la que constituye su órgano supremo y, a ella le corresponde conocer y resolver sobre todo asunto que no esté expresamente atribuido a otro órgano social. Los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas de la compañía obligan a todos los accionistas, al



Presidente, al Gerente General, al Subgerente General, Apoderados, y demás funcionarios y empleados de la compañía.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN:-----**

La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, del Gerente General y del Subgerente General; y, de los demás funcionarios que según este estatuto social y los reglamentos de la compañía, tengan a su cargo atribuciones administrativas.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL:-----**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma individual por el Presidente, por el Gerente General y por el Subgerente General de la compañía.- La Junta General de Accionistas deberá nombrar por lo menos a uno de los representantes legales mencionados, no siendo necesaria la designación de todas las dignidades.-----

**CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES:-----**

La Junta General de Accionistas de la compañía, legalmente convocada y reunida, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS:**

Compete específicamente a la Junta General:-----





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



- a) Conocer y resolver sobre el informe del Gerente General sobre los Estados Financieros, destino y/o distribución de utilidades, e informe del Comisario correspondiente al ejercicio anual.-----
- b) Nombrar a los Comisarios de la compañía, estableciendo para éstos un período de dos años en el cargo; nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Subgerente General de la compañía, estableciendo para éstos un período de cinco años en el cargo. Sin consideración al tiempo que aquí se establece para el ejercicio de sus cargos, la Junta es competente para remover de manera individual o conjunta a aquellas personas que los ejerzan. Al término del período que fueron elegidos dichos funcionarios podrán ser reelegidos indefinidamente.-----
- c) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General, y Subgerente General.-----
- d) Acordar aumentos o disminuciones del capital suscrito y autorizado.-----
- e) Reformar el presente estatuto social.-----
- f) Acordar la fusión, escisión, conversión, asociación, modificación, traspaso de activos, disolución y liquidación voluntaria de la sociedad.-----
- g) Resolver los asuntos que el Presidente, el Gerente General o el Subgerente General o los accionistas sometan a su consideración.-----
- h) Dictar las normas de carácter general relativas al régimen interno de la compañía, y al manejo del capital de haberes, propiedades, operaciones y negocios de la compañía.-----

*[Firma manuscrita]*



- i) Decidir sobre la apertura o cierre de Sucursales, Agencias y Oficinas de operaciones y negocios.-----
- j) Resolver sobre el pago de dividendos anticipados.-----
- k) Aprobar los Reglamentos y Manuales de la compañía e inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos funcionarios en caso de conflicto de atribuciones.-----
- l) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.-----
- m) Autorizar al Presidente, al Gerente General, al Subgerente General de la compañía, la venta y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos, y el otorgamiento de poderes generales y especiales.----
- n) Las demás que establezca la Ley, normas complementarias, y el presente estatuto social.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:**

Las clases de juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer y resolver sobre los asuntos determinados en la Ley, en el presente estatuto social y aquellos que sean propuestos por la Administración, y, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la remoción o separación de los administradores, y la acción de responsabilidad en contra de los mismos y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



figurare en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo quinto de este estatuto social. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General y/o el Subgerente General de la compañía en forma individual. Igualmente el Presidente y/o el Gerente General y/o el Subgerente General de la compañía en forma individual o conjunta, harán la convocatoria, por solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR:** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la



publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES**

**UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre reunido todo el capital pagado, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE**

**INSTALACIÓN:** Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, particular que deberá expresarse en la convocatoria realizada.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL:**

Cuando la Junta General de Accionista deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d), e) y f) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA**

**DECISORIA:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN:** Las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por la persona elegida en cada reunión por los presentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, cualquiera de los concurrentes, designado por la mayoría.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO:** Antes que se declare instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de los accionistas presentes y representados, con indicación de la clase de acciones que representen, su valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. En este listado constará tanto la firma del Secretario como la del Presidente.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas, serán firmadas por el Presidente de la compañía o por quien dirija la sesión, y por el Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán

una relación sucinta de los temas tratados y la transcripción íntegra



de las resoluciones adoptadas. Las actas se archivarán adecuadamente, conforme al sistema que apruebe la Junta.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES:** De cada junta se formará un expediente que contendrá:-----

- a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.-----
- b) Los documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria.-----
- c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios en las cuales se les convoca a las Juntas.-----
- d) La lista de los accionistas asistentes junto con el detalle de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.-----
- e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta.---
- f) Los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y,
- g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.-----

**CAPÍTULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, Y DEL SUBGERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**-----





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



## ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y SUS ATRIBUCIONES:-----

El Presidente de la compañía, quien será el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía, y su período será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:-----

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial, con todas las facultades legales para el efecto.-----
- b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-----
- c) Celebrar cuanto documento fuere necesario, incluyendo escrituras públicas de reformas al presente estatuto social, previo aprobación de la Junta General de Accionistas.
- d) Celebrar y ejecutar los convenios y contratos necesarios para cumplir con los fines de la compañía, obrando dentro de las atribuciones que le fije el presente estatuto social y las facultades adicionales que le confiera la Junta General de Accionistas.-----
- e) Constituir apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas.-----



- f) Establecer las firmas autorizadas de la compañía conforme las necesidades que tengan cada una de las áreas que las conforman.-----
- g) Dirigir los negocios, operaciones y la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Accionistas.-----
- h) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.-
- i) Contratar y remover a los funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester, siempre que su designación o remoción no sea competencia de la Junta General de Accionistas.-----
- j) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.-----
- k) Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las correspondientes actas de las sesiones.-----
- l) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía.
- m) Administrar correctamente las cuentas bancarias de la compañía.-----
- n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-----
- o) Firmar los títulos de acciones de la compañía en forma individual.-----
- p) Convocar en forma individual a Junta General de Accionistas conforme a la Ley y al Estatuto Social.-----





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



q) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social, la Junta General de Accionistas.-----

En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente para ejercer sus funciones, será subrogado por el Gerente General de la compañía, quien temporalmente tendrá las mismas atribuciones y deberes, bastando para eso, la nota por parte del Presidente de la compañía mediante la cual se le comunica al Gerente General sobre el particular.-----

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:**

El Gerente General, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:-----

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial, con todas las facultades legales para el efecto.
- b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-----
- c) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Administración; el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo



ejercicio económico; el plan de negocios y el presupuesto anual.-----

- d) Firmar junto con el contador de la compañía, los balances y los estados financieros de la compañía.-----
- e) Elaborar el plan estratégico, los planes y reglamentos operacionales, el presupuesto de cada ejercicio anual, los manuales administrativos y operativos de la compañía y sus reformas.-----
- f) Celebrar cuanto documento fuere necesario, incluyendo escrituras públicas de reformas al presente estatuto social, previo aprobación de la Junta General de Accionistas.-----
- g) Celebrar y ejecutar los convenios y contratos necesarios para cumplir con los fines de la compañía, obrando dentro de las atribuciones que le fije el presente estatuto social y las facultades adicionales que le confiera la Junta General de Accionistas.-----
- h) Constituir apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas.-----
- i) Establecer las firmas autorizadas de la compañía conforme las necesidades que tengan cada una de las áreas que las conforman.-----
- j) Dirigir los negocios, operaciones y la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Accionistas.-----
- k) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.-----





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



- l) Contratar y remover a los funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester, siempre que su designación o remoción no sea competencia de la Junta General de Accionistas.-----
- m) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.-----
- n) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía.-----
- o) Administrar correctamente las cuentas bancarias de la compañía.-----
- p) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-----
- q) Firmar los títulos de acciones de la compañía en forma individual.-----
- r) Convocar en forma individual a Junta General de Accionistas conforme a la Ley y al Estatuto Social.-----
- s) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social, la Junta General de Accionistas.-----

En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Gerente General para ejercer sus funciones, será subrogado por el Presidente de la compañía y/o por el Subgerente General de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Gerente General de la compañía mediante la cual se le comunica al Presidente de la compañía y/o al Subgerente General de la compañía sobre el particular.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL SUBGERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:-----**



El Subgerente General, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, y su período será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Subgerente General de la compañía:-----

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial, con todas las facultades legales para el efecto.
- b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-----
- c) Celebrar cuanto documento fuere necesario, incluyendo escrituras públicas de reformas al presente estatuto social, previo aprobación de la Junta General de Accionistas.-----
- d) Celebrar y ejecutar los convenios y contratos necesarios para cumplir con los fines de la compañía, obrando dentro de las atribuciones que le fije el presente estatuto social y las facultades adicionales que le confiera la Junta General de Accionistas.-----
- e) Constituir apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas.-----
- f) Establecer las firmas autorizadas de la compañía conforme las necesidades que tengan cada una de las áreas que las conforman.-----





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



- g) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.-----
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Social.-----
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-----
- j) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal. -----
- k) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social, la Junta General de Accionistas.-----

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.-----**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- REEMPLAZOS:** En caso de ausencia o impedimento temporal de los administradores se sujetará a lo establecido en el presente Estatuto Social. Para todos los casos, cuando la ausencia o impedimento temporal den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento temporal.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en el estatuto social continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONES PRORROGADAS:** Los Administradores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fue nombrado hubiere expirado y hasta cuando fuere reemplazado. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.



Tanto el Presidente de la compañía, como el Gerente General y el Subgerente General, serán individualmente responsable de los negocios, operaciones y de la administración de la compañía, sin perjuicio de la responsabilidad que, en cada caso y de conformidad con las funciones determinadas en los Manuales Orgánicos y Reglamentos Operativos de la compañía, corresponda a los demás funcionarios o empleados.-----

**CAPÍTULO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.-----**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas designará bianualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS:** Es atribución y obligación de los Comisarios, fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Los Comisarios no podrán ser empleados de la compañía. Tendrán los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda determinar las atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.-----

**CAPÍTULO NOVENO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-----**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-**

**CONTABILIDAD:** La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES:** La

composición del fondo de reserva y el reparto de utilidades, será





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil  
Dra. Jenny Gyague B.



hecho por la Junta General de Accionistas, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA:** La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.

**CAPÍTULO DÉCIMO.- LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN:** En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en la Ley de Compañías.-----

**DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- NORMAS:** En lo no previsto por el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

**CLÁUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** -----

El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera:-----

**TRES. UNO)** El señor **HERNÁN JAVIER VERDUGA LUDENA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, suscribe **ciento sesenta (160)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.-----

**TRES. DOS)** La señorita **NOHELIA FERNANDA APOLO LUDENA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, suscribe **cuarenta(40)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una; y,-----



El capital suscrito de la compañía asciende a **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y es pagado por los accionistas de la siguiente manera:-----

**TRES. TRES)** El señor **HERNÁN JAVIER VERDUGA LUDEÑA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito;-----

**TRES. CUATRO)** La señorita **NOHELIA FERNANDA APOLO LUDEÑA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.-----

Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- Los accionistas fundadores se comprometen a pagar en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el saldo insoluto de las acciones suscritas.-----

**CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** -----

Queda autorizado el Abogado Hernán Verduga Ludeña para realizar

las diligencias de aprobación, inscripción y registro de la compañía.-----





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7480859  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VERDUGA LUDENA HERNAN JAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2013 3:47:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- PORADCI S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE  
CAPITAL**

Lugar y fecha: Guayaquil, 22 de Enero del 2013

No 0801022233126

Hemos recibido de los señores:

HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA	USD	400.00
NOHELIA FERNANDA APOLO LUDEÑA	USD	100.00
	<b>TOTAL</b>	<b>500.00</b>

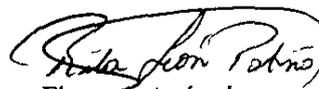
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: PORADCI S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada





Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Sírvase usted, señora Notaria, agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.-----  
firma) Abogado HERNÁN VERDUGA LUDEÑA, matrícula número cero nueve - dos mil cuatro - doscientos veintidós del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA.- La cuantía de la presente escritura está insertada.- Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin, por mí la Notaria, los comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-----

*[Handwritten signature of Ab. Hernán Javier Verduga Ludeña]*

**Ab. Hernán Javier Verduga Ludeña.**

**c.c. No. 0703246033.**

**c.v. No. 138-0002**

*[Handwritten signature of Nohelia Fernanda Apolo Ludeña]*

**Nohelia Fernanda Apolo Ludeña.**

**c.c. No. 0705588069.**

**c.v. No. 279-0002.**

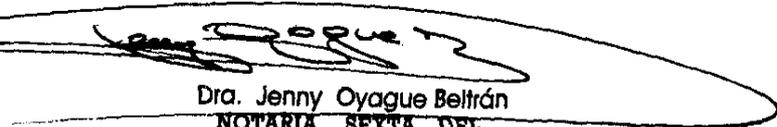
**LA NOTARIA**

*[Handwritten signature of Dra. Jenny Oyague Beltran]*

**DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN**



SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello y en DIECISIETE FOJAS ÚTILES confiero esta QUINTA COPIA que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- LA NOTARIA.



Dra. Jenny Oyague Beltrán  
NOTARIA SEXTA DEL  
CANTON GUAYAQUIL





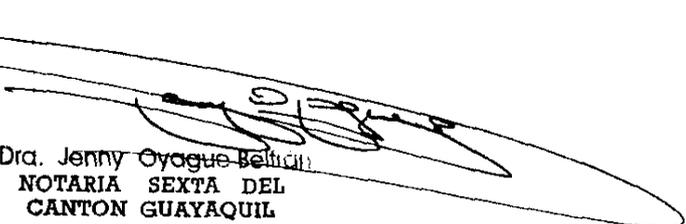
Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



**DOY FE:** Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-13-0001031**, de fecha veinte de Febrero del dos mil trece emitida por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especial, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar: la Constitución de la compañía **PORADCI S.A.-** Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil trece.- **LA NOTARIA.**



  
Dra. Jenny Oyague B.  
NOTARIA SEXTA DEL  
CANTON GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:10.643  
FECHA DE REPERTORIO:06/mar/2013  
HORA DE REPERTORIO:11:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Marzo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0001031, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector jurídico de concurso preventivo y trámites especiales AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 20 de febrero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **PORADCI S.A.**, de fojas 27.592 a 27.624, Registro Mercantil número 4.506.

ORDEN: 10643



Guayaquil, 08 de Marzo de 2013

REVISADO POR: *la*

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Nº 0497519



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0010101

Guayaquil, 18 ABR 2013

Señor Gerente  
**BANCO PROMÉRICA**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PORADCI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm